

6 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

7 La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación,
8 establece, en su artículo 47, que las Administraciones
9 educativas facilitarán al alumnado la posibilidad de cursar
10 simultáneamente las enseñanzas artísticas profesionales y
11 la educación secundaria, y que se podrán adoptar las
12 oportunas medidas de organización y de ordenación académica
13 que incluirán, entre otras, las convalidaciones.

14 El artículo 45.2 de la citada ley contempla las
15 enseñanzas profesionales de música y las enseñanzas
16 profesionales de danza dentro de las enseñanzas artísticas
17 profesionales.

18 El Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero, reguló,
19 entre otros aspectos, las convalidaciones entre
20 determinadas materias de Educación Secundaria Obligatoria y
21 de Bachillerato y diversas asignaturas de las enseñanzas
22 profesionales de música y de danza.

23 Atendiendo a lo establecido en dicho real decreto, se
24 dictó, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, la
25 Orden Foral 123/2009, de 1 de julio, del consejero de
26 Educación, por la que se establecen las convalidaciones
27 entre las enseñanzas profesionales de música o de danza y
28 la Educación Secundaria Obligatoria o el Bachillerato, así
29 como posibles exenciones de la materia de Educación física
30 y las condiciones para la obtención del título de Bachiller

31 al superar las materias comunes del Bachillerato y las
32 enseñanzas profesionales de música o de danza.

33 Si bien las modificaciones introducidas por la Ley
34 Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la
35 calidad educativa, en la ordenación de las enseñanzas de
36 Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato no tuvieron
37 incidencia en las convalidaciones vigentes en el momento de
38 su implantación, la publicación de la Ley Orgánica 3/2020,
39 de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica
40 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, sí ha conllevado, en
41 cambio, la desaparición o modificación de varias de las
42 materias de Bachillerato objeto de convalidación, así como
43 la introducción de otras nuevas que se consideran
44 susceptibles de ser convalidadas.

45 Al objeto de adecuarse a las modificaciones normativas
46 introducidas en el nuevo texto de la Ley Orgánica 2/2006,
47 de 3 de mayo, de Educación, el precitado Real Decreto
48 242/2009, de 27 de febrero, fue modificado por el Real
49 Decreto 14/2023, de 17 de enero.

50 De conformidad con lo establecido en la disposición
51 adicional sexta del Decreto Foral 72/2022, de 29 de junio,
52 por el que se establece el currículo de las enseñanzas de
53 la etapa de Bachillerato en la Comunidad Foral de Navarra,
54 corresponde al Departamento de Educación facilitar la
55 posibilidad de cursar simultáneamente las Enseñanzas
56 Artísticas Profesionales y la Educación Secundaria. Con
57 este fin, se podrán adoptar las oportunas medidas de
58 organización y de ordenación académica que incluirán, entre
59 otras, las convalidaciones.

60 Asimismo, tanto la disposición adicional cuarta de la
61 Orden Foral 53/2023, de 12 de junio, del consejero de
62 Educación, por la que se regula la evaluación, promoción y
63 titulación del alumnado que cursa las enseñanzas de
64 Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Foral de
65 Navarra, como la disposición adicional cuarta de la Orden
66 Foral 45/2023, de 10 de mayo, del consejero de Educación,
67 por la que se regula la evaluación, promoción y titulación
68 del alumnado que cursa las enseñanzas de Bachillerato en la
69 Comunidad Foral de Navarra, establecen que, en todo lo
70 referido a las convalidaciones entre dichas enseñanzas de
71 Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato y las
72 enseñanzas profesionales de música o de danza, se estará a
73 lo normativamente dispuesto por el Departamento de
74 Educación y, en su caso, a las oportunas instrucciones que
75 a tal efecto pudieran ser dictadas.

76 A la vista de todo lo anterior, procede, por lo tanto,
77 efectuar un nuevo desarrollo normativo a través del que
78 establecer las convalidaciones entre las enseñanzas
79 profesionales de música o de danza y las enseñanzas de
80 Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato en la
81 Comunidad Foral de Navarra, con el fin de dar cumplimiento
82 a las modificaciones reglamentarias recogidas en el Real
83 Decreto 242/2009, de 27 de febrero.

84 Por todo ello, previo informe preceptivo del Consejo
85 Escolar de Navarra, y en virtud de las facultades
86 conferidas en el artículo 41.1.g) de la Ley Foral 14/2004,
87 de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su
88 Presidenta o Presidente,

89 ORDENO:

90 **Artículo 1.** *Objeto y ámbito de aplicación.*

91 1. La presente orden foral tiene por objeto establecer
92 las convalidaciones entre diversas materias de la Educación
93 Secundaria Obligatoria y del Bachillerato y determinadas
94 asignaturas de las enseñanzas profesionales de música o de
95 danza.

96 2. Lo establecido en la presente orden foral será de
97 aplicación al alumnado de los centros educativos públicos,
98 privados y privados concertados de la Comunidad Foral de
99 Navarra que, debidamente autorizados por el Departamento de
100 Educación, imparten las enseñanzas de Educación Secundaria
101 Obligatoria, las de Bachillerato y las profesionales de
102 música o de danza.

103 **Artículo 2.** *Convalidaciones entre diversas materias de*
104 *la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato y*
105 *determinadas asignaturas de las enseñanzas profesionales de*
106 *música o de danza.*

107 1. Las posibles convalidaciones a ser aplicadas serán
108 las a continuación expuestas:

109 a) Convalidaciones de diversas materias de la Educación
110 Secundaria Obligatoria con determinadas asignaturas de las
111 enseñanzas profesionales de música o de danza, de
112 conformidad con lo establecido en el anexo I de la presente
113 orden foral.

114 b) Convalidaciones de diversas materias del
115 Bachillerato con determinadas asignaturas de las enseñanzas
116 profesionales de música o de danza, de conformidad con lo
117 establecido en el anexo II de la presente orden foral.

118 c) Convalidaciones de diversas asignaturas de las
119 enseñanzas profesionales de música o de danza con
120 determinadas materias del Bachillerato, de conformidad con
121 lo establecido en el anexo III de la presente orden foral.

122 2. El alumnado al que se le aplique la convalidación de
123 una materia o asignatura no estará obligado a asistir a las
124 clases de dicha materia o asignatura.

125 3. A los efectos de lo establecido en el apartado
126 anterior, corresponderá a la jefa o jefe de estudios del
127 centro educativo facilitar espacios adecuados para el
128 alumnado que permaneciera en el centro durante el periodo
129 lectivo correspondiente a las materias o asignaturas a cuyas
130 clases no estuviera obligado a asistir por haber sido objeto
131 de convalidación, así como establecer los oportunos
132 procedimientos para su atención en ese tiempo.

133 **Artículo 3. Convalidación única.**

134 1. Cada materia o asignatura sólo podrá ser utilizada
135 para una única convalidación.

136 2. La convalidación de materias de diferentes cursos a
137 través de una misma asignatura poseerá el carácter de
138 convalidación única, aun cuando la aplicación de la misma
139 fuera a producirse en cursos escolares diferentes.

140 3. A los efectos de lo establecido en el apartado
141 anterior, el alumnado que habiendo convalidado la materia de
142 Música de primer curso de las enseñanzas de Educación
143 Secundaria Obligatoria deseara convalidar la materia de
144 Música de tercero deberá solicitarlo expresamente ante la
145 dirección del centro educativo en el curso escolar en el que
146 se matriculase de dicha materia de tercero, atendiendo a los

147 plazos y condicionantes regulados en el artículo 4 de la
148 presente orden foral.

149 4. En caso de que la alumna o el alumno no promocione
150 de curso, las convalidaciones reconocidas en las condiciones
151 establecidas en la presente orden foral mantendrán su
152 validez. No obstante lo anterior, el alumnado podrá dejar
153 sin validez dicha convalidación en caso de querer cursar
154 dicha materia o asignatura en el año de permanencia en el
155 correspondiente curso.

156 **Artículo 4. Solicitud de convalidación.**

157 1. La solicitud de convalidación por parte del alumnado
158 o, en caso de ser menor de edad, por parte de sus madres,
159 padres o representantes legales deberá ser dirigida a la
160 directora o director del centro educativo en el que se
161 pretenda hacer efectiva la convalidación de la
162 correspondiente materia o asignatura.

163 2. En la referida solicitud de convalidación, que
164 deberá estar fechada y firmada, se hará constar la
165 información a continuación expuesta:

166 a) Datos personales de la alumna o el alumno
167 interesado: nombre y apellidos, DNI o pasaporte, domicilio,
168 población y provincia, código postal, correo electrónico y
169 teléfono de contacto.

170 b) Relación de materias o asignaturas que desea
171 convalidar en el curso escolar en el que la alumna o alumno
172 se encuentra matriculado, especificando, para cada una de
173 ellas, la denominación y el curso correspondiente.

174 c) Relación de materias o asignaturas que propone
175 utilizar para aplicar la convalidación, especificando, para
176 cada una de ellas, la denominación y el curso
177 correspondiente.

178 3. A la solicitud de convalidación deberá adjuntarse un
179 certificado académico que acredite haber superado la
180 asignatura o materia que la alumna o el alumno desea
181 utilizar para aplicar la convalidación. En el caso de estar
182 cursándola en el mismo año académico que la asignatura o
183 materia objeto de convalidación, deberá adjuntarse
184 certificado de estar matriculado en la misma.

185 4. La fecha límite para la presentación de solicitudes
186 de convalidación será el 15 de octubre del curso escolar en
187 el que se quiera proceder a efectuar la correspondiente
188 convalidación.

189 **Artículo 5. Procedimiento de convalidación.**

190 1. Las convalidaciones a las que se refiere la presente
191 orden foral serán aplicadas por la directora o el director
192 del centro educativo donde la alumna o el alumno solicitante
193 se encuentre matriculado de la materia o asignatura que
194 pretenda convalidar.

195 2. Para la aplicación de las convalidaciones donde
196 participaran materias y asignaturas de contenido análogo, se
197 requerirá la existencia de una coincidencia en
198 contenidos/saberes básicos no inferior al 75% en el cómputo
199 total del curso o cursos considerados.

200 3. A los efectos de lo establecido en el apartado
201 anterior, la directora o director del centro educativo
202 deberá atender, para poder aplicar la convalidación, a lo
203 que normativamente pudiera ser establecido por el

204 Departamento de Educación al respecto de materias y
205 asignaturas de contenido análogo o a las instrucciones que,
206 en su caso, pudieran ser dictadas por el mismo.

207 4. En cualquiera de los casos establecidos en el
208 presente artículo, la directora o director, una vez
209 verificado el cumplimiento de los requisitos, dispondrá de
210 un plazo máximo de cinco días hábiles, a contar a partir del
211 día siguiente al de la fecha de presentación de la
212 solicitud, para comunicar a la persona interesada el
213 reconocimiento o no de la convalidación.

214 5. Contra la decisión adoptada por la directora o
215 director del centro podrá interponerse reclamación dentro
216 del plazo de los tres días hábiles siguientes al de la
217 comunicación de la referida decisión a la persona
218 interesada. Correspondrá a la directora o director del
219 centro proceder a la resolución de las reclamaciones
220 recepcionadas, disponiendo para ello de un plazo máximo de
221 tres días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de
222 la fecha de presentación de la correspondiente reclamación.
223 Para la resolución de las reclamaciones, la directora o
224 director del centro podrá contar con el asesoramiento de las
225 unidades técnicas del Departamento de Educación competentes
226 en la materia.

227 **Artículo 6. Documentos de evaluación.**

228 1. La convalidación de las materias o asignaturas se
229 hará constar en los documentos de evaluación atendiendo a
230 las siguientes consideraciones:

231 a) En el caso de que la asignatura o materia que se
232 deseé utilizar para la convalidación haya sido superada, se
233 hará constar en los documentos de evaluación diligencia que
234 haga efectiva tal convalidación, y en la casilla de las

235 diferentes evaluaciones, tanto parciales como finales,
236 referida a la materia o asignatura objeto de convalidación,
237 se reflejará la expresión "Convalidada" (CV), sin
238 especificar calificación numérica alguna. A partir de ese
239 momento, la alumna o el alumno podrá dejar de asistir a las
240 clases de dicha materia o asignatura.

241 b) En el caso de que la asignatura o materia que se
242 desee utilizar para la convalidación se esté cursando en el
243 mismo año académico que la asignatura o materia objeto de
244 convalidación, se hará constar en los documentos de
245 evaluación diligencia que consigne la solicitud de
246 convalidación. Desde este momento se reflejará en la casilla
247 de las diferentes evaluaciones parciales y, en su caso,
248 finales, referida a la materia o asignatura objeto de
249 convalidación, la expresión "Pendiente de convalidación"
250 (PCV). A partir de ese momento, la alumna o el alumno podrá
251 dejar de asistir a las clases de dicha materia o asignatura.
252 Una vez acreditada la superación, que podrá ser presentada
253 hasta la fecha en que se lleve a cabo la evaluación final
254 ordinaria o, en su caso, extraordinaria, se indicará
255 mediante la expresión "Convalidada" (CV), sin especificar
256 calificación numérica alguna. En el caso de que no haya sido
257 superada, en el acta final de la convocatoria ordinaria o,
258 en su caso, extraordinaria se especificará la expresión
259 "Pendiente de superar" (PS).

260 2. Los documentos acreditativos originales o copias
261 compulsadas necesarias para el reconocimiento de una
262 convalidación quedarán incorporados al expediente personal
263 de la alumna o el alumno.

264 **Artículo 7. Consideraciones calificativas y nota media.**

265 1. A todos los efectos, la expresión "Convalidada" (CV)
266 será considerada como calificación positiva, mientras que
267 las expresiones "Pendiente de convalidación" (PCV) y
268 "Pendingiente de superar" (PS) tendrán la consideración de
269 calificación negativa.

270 2. Las materias y asignaturas que hubieran sido
271 convalidadas (CV) no serán tenidas en cuenta en las
272 convocatorias en las que debieran entrar en concurrencia los
273 expedientes académicos ni, en el caso de Bachillerato, para
274 el cálculo de la nota media del título.

275 DISPOSICIONES ADICIONALES

276 **Disposición adicional primera.** Obtención del título de
277 Bachiller desde las enseñanzas profesionales de música o de
278 danza.

279 1. El alumnado que hubiera superado las enseñanzas
280 profesionales de música o de danza y superase asimismo las
281 materias comunes de Bachillerato podrá obtener el título de
282 Bachiller en la modalidad de Artes.

283 2. La nota que figurará en el título de Bachiller de
284 este alumnado se deducirá de la siguiente ponderación:

285 a) El 60% de la media de las calificaciones obtenidas
286 en las materias comunes del Bachillerato.

287 b) El 40% de la nota media obtenida en las enseñanzas
288 profesionales de música o de danza, calculada conforme a lo
289 establecido en los respectivos reales decretos de ordenación
290 de las mismas.

291 3. En todo caso, y en relación a la obtención del
292 título de Bachiller desde las enseñanzas profesionales de
293 música o de danza, se estará asimismo a lo que
294 normativamente pudiera ser dispuesto por el Departamento de
295 Educación.

296 **Disposición adicional segunda.** *Efectos del término*
297 *"Pendiente de superar" (PS) en procesos de concurrencia de*
298 *expedientes.*

299 En todas aquellas convocatorias en el ámbito de
300 competencia de la Comunidad Foral de Navarra en las que
301 debieran entrar en concurrencia los expedientes académicos,
302 y en las mismas no estuviera definida una escala de
303 conversión del término "Pendiente de superar" (PS), deberá
304 ser aplicado lo expuesto a continuación:

305 a) A cada materia "Pendiente de superar" (PS) de las
306 enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria se le
307 aplicará la calificación de Insuficiente (3).

308 b) A cada materia "Pendiente de superar" (PS) de las
309 enseñanzas de Bachillerato se le aplicará la calificación de
310 "3".

311 c) A cada asignatura "Pendiente de superar" (PS) de las
312 enseñanzas profesionales de música o de danza se le aplicará
313 la calificación de "3".

314 **Disposición adicional tercera.** *Materias y asignaturas*
315 *superadas en virtud de un procedimiento de convalidación.*

316 Las materias y asignaturas superadas en virtud de un
317 procedimiento de convalidación no podrán ser utilizadas, a
318 su vez, para convalidar otras materias o asignaturas.

319 **Disposición adicional cuarta.** *Inaplicabilidad de*
320 *convalidaciones.*

321 Las convalidaciones dispuestas en la presente orden
322 foral en ningún caso podrán aplicarse cuando las
323 certificaciones académicas aportadas por el alumnado en el
324 momento de efectuar su solicitud estén expedidas por centros
325 educativos que imparten enseñanzas carentes de carácter
326 reglado y no conducentes a titulación.

327 **Disposición adicional quinta.** Asesoramiento por parte
328 de los centros educativos.

329 Los equipos directivos de los centros educativos se
330 responsabilizarán de garantizar la transmisión de una
331 adecuada información y el oportuno asesoramiento al alumnado
332 y, en caso de ser menor de edad, a sus madres, padres o
333 representantes legales sobre todo lo dispuesto en la
334 presente orden foral.

335 **Disposición adicional sexta.** *Información asequible y*
336 *comprendible.*

337 Cualquier información o comunicación trasladada por
338 parte de los centros educativos a las familias y al alumnado
339 al respecto de lo dispuesto en la presente orden foral
340 deberá presentarse de forma asequible y comprensible,
341 garantizando las medidas de accesibilidad universal
342 requeridas en cada caso.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

344 Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

345 1. Queda derogada la Orden Foral 123/2009, de 1 de
346 julio, del Consejero de Educación, por la que se establecen
347 las convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de
348 música o de danza y la Educación Secundaria Obligatoria o el

349 Bachillerato, así como posibles exenciones de la materia de
350 Educación física y las condiciones para la obtención del
351 título de Bachiller al superar las materias comunes del
352 Bachillerato y las enseñanzas profesionales de música o de
353 danza.

354 2. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o
355 inferior rango se opongan a lo establecido en la presente
356 orden foral.

357 DISPOSICIONES FINALES

358 **Disposición final única.** *Entrada en vigor.*

359 La presente orden foral entrará en vigor el día
360 siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de
361 Navarra.

362 Pamplona, de dos mil veinticinco.

363 EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN

364

365

366

367

368 Carlos Gimeno Gurpegui

369

370

371

ANEXO I

372 CONVALIDACIONES DE DIVERSAS MATERIAS DE LA EDUCACIÓN
373 SECUNDARIA OBLIGATORIA CON DETERMINADAS ASIGNATURAS DE LAS
374 ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA

375

MATERIA Y CURSO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA QUE SE CONVALIDA	ASIGNATURA DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA CON LA QUE SE CONVALIDA
Música de 1.º y Música de 3.º (se convalidan ambas)	1. ^{er} curso de la asignatura de instrumento principal o voz
Música de 4.º	2.º curso de la asignatura de instrumento principal o voz
Materia optativa de 1.º	Cualquier asignatura que no haya sido utilizada en otra convalidación
Materia optativa de 2.º	Cualquier asignatura que no haya sido utilizada en otra convalidación
Materia optativa de 3.º	Cualquier asignatura que no haya sido utilizada en otra convalidación
Materia optativa de 4.º	Cualquier asignatura que no haya sido utilizada en otra convalidación

376

377

378 CONVALIDACIONES DE DIVERSAS MATERIAS DE LA EDUCACIÓN
379 SECUNDARIA OBLIGATORIA CON DETERMINADAS ASIGNATURAS DE LAS
380 ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE DANZA
381

MATERIA Y CURSO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA QUE SE CONVALIDA	ASIGNATURA DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE DANZA CON LA QUE SE CONVALIDA
Música de 1.º y Música de 3.º (se convalidan ambas)	1.º curso de Música
Música de 4.º	2.º curso de Música
Materia optativa de 1.º	Cualquier asignatura que no haya sido utilizada en otra convalidación
Materia optativa de 2.º	Cualquier asignatura que no haya sido utilizada en otra convalidación
Materia optativa de 3.º	Cualquier asignatura que no haya sido utilizada en otra convalidación
Materia optativa de 4.º	Cualquier asignatura que no haya sido utilizada en otra convalidación

382

383

384

ANEXO II

385 CONVALIDACIONES DE DIVERSAS MATERIAS DEL BACHILLERATO
386 CON DETERMINADAS ASIGNATURAS DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES
387 DE MÚSICA

388

1.º de BACHILLERATO	
MATERIA DE 1.º de BACHILLERATO QUE SE CONVALIDA	ASIGNATURA DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA CON LA QUE SE CONVALIDA
Análisis Musical I	1.er curso de Armonía
Artes Escénicas I	Un curso de una asignatura de contenido análogo
Cultura Audiovisual	Un curso de una asignatura de contenido análogo
Lenguaje y Práctica Musical	2.º curso de Lenguaje Musical
Coro y Técnica Vocal I	1.er curso de Coro o asignatura de contenido análogo
Literatura Universal	Un curso de una asignatura de contenido análogo
Materia optativa(*) del Bloque 1 (2 horas)	Cualquier asignatura que no haya sido utilizada previamente en otra convalidación (ni en la ESO, ni en Bachillerato)
Materia optativa(*) del Bloque 2 (4 horas)	Cualquier asignatura que no haya sido utilizada previamente en otra convalidación (ni en la ESO, ni en Bachillerato)

389

390 (*) El alumnado podrá optar por convalidar una única materia
391 optativa, la del Bloque 1 o la del Bloque 2. El alumnado de
392 modelo A en un centro G/A sólo podrá convalidar la del Bloque 1.

393

2.º de BACHILLERATO	
MATERIA DE 2.º de BACHILLERATO QUE SE CONVALIDA	ASIGNATURA DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA CON LA QUE SE CONVALIDA
Análisis musical II	2.º curso de Armonía
Artes escénicas II	Un curso de una asignatura de contenido análogo
Coro y Técnica Vocal II	2.º curso de Coro o asignatura de contenido análogo
Historia del Arte	Un curso de una asignatura de contenido análogo
Historia de la Música y de la Danza	Un curso de una asignatura de contenido análogo
Literatura Dramática	Un curso de una asignatura de contenido análogo
Materia optativa(*) de 2.º	Cualquier asignatura que no haya sido utilizada previamente en otra convalidación (ni en la ESO ni en Bachillerato)

(*) Podrá ser convalidada cualquier materia cursada en el espacio de la optatividad, a excepción de la materia de Lengua Vasca y Literatura II por su carácter de materia común.

401 CONVALIDACIONES DE DIVERSAS MATERIAS DEL BACHILLERATO
402 CON DETERMINADAS ASIGNATURAS DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES
403 DE DANZA

404

1.º de BACHILLERATO	
MATERIA DE 1.º de BACHILLERATO QUE SE CONVALIDA	ASIGNATURA DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE DANZA CON LA QUE SE CONVALIDA
Artes Escénicas I	1.er curso de Baile flamenco, Danza clásica, Danza contemporánea, Danza estilizada, Escuela bolera, Técnicas básicas de danza o Técnicas de danza contemporánea
Cultura Audiovisual	Un curso de una asignatura de contenido análogo
Lenguaje y Práctica Musical	3.er curso de Música
Coro y Técnica Vocal I	Un curso de una asignatura de contenido análogo
Literatura Universal	Un curso de una asignatura de contenido análogo
Materia optativa(*) del Bloque 1 (2 horas)	Cualquier asignatura que no haya sido utilizada previamente en otra convalidación (ni en la ESO, ni en Bachillerato)
Materia optativa(*) del Bloque 2 (4 horas)	Cualquier asignatura que no haya sido utilizada previamente en otra convalidación (ni en la ESO, ni en Bachillerato)

405

406 (*) El alumnado podrá optar por convalidar una única materia optativa, la del Bloque 1 o la del Bloque 2. El alumnado de
407 modelo A en un centro G/A sólo podrá convalidar la del Bloque 1.
408

409

2.º de BACHILLERATO	
MATERIA DE 2.º de BACHILLERATO QUE SE CONVALIDA	ASIGNATURA DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE DANZA CON LA QUE SE CONVALIDA
Artes escénicas II	2.º curso de Baile flamenco, Danza clásica, Danza contemporánea, Danza estilizada, Escuela bolera, Técnicas básicas de danza o Técnicas de danza contemporánea
Coro y Técnica Vocal II	Un curso de una asignatura de contenido análogo
Historia del Arte	Un curso de una asignatura de contenido análogo
Historia de la Música y de la Danza	Un curso de una asignatura de contenido análogo
Literatura Dramática	Un curso de una asignatura de contenido análogo
Materia optativa(*) de 2.º	Cualquier asignatura que no haya sido utilizada previamente en otra convalidación (ni en la ESO ni en Bachillerato)

(*) Podrá ser convalidada cualquier materia cursada en el espacio de la optatividad, a excepción de la materia de Lengua Vasca y Literatura II por su carácter de materia común.

417

ANEXO III

418 CONVALIDACIONES DE DIVERSAS ASIGNATURAS DE LAS
419 ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA CON DETERMINADAS MATERIAS
420 DEL BACHILLERATO

421

ASIGNATURA DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA QUE SE CONVALIDA	MATERIA DE BACHILLERATO CON LA QUE SE CONVALIDA
Un curso de una asignatura de contenido análogo	Análisis Musical II
Un curso de una asignatura de contenido análogo	Artes Escénicas II
1. ^{er} curso de Coro o de una asignatura de contenido análogo	Coro y Técnica Vocal II
Un curso de una asignatura de contenido análogo	Cultura Audiovisual
Un curso de una asignatura de contenido análogo	Historia del Arte
Un curso de una asignatura de contenido análogo	Historia de la Música y de la Danza
1. ^{er} curso de Lenguaje musical	Lenguaje y Práctica Musical
Un curso de una asignatura de contenido análogo	Literatura Dramática
Un curso de una asignatura de contenido análogo	Literatura Universal

422

423

424 CONVALIDACIONES DE DIVERSAS ASIGNATURAS DE LAS
 425 ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE DANZA CON DETERMINADAS MATERIAS
 426 DEL BACHILLERATO
 427

ASIGNATURA DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE DANZA QUE SE CONVALIDA	MATERIA DE BACHILLERATO CON LA QUE SE CONVALIDA
Un curso de una asignatura de contenido análogo	Análisis Musical II
Un curso de una asignatura de contenido análogo	Artes Escénicas II
Un curso de una asignatura de contenido análogo	Coro y Técnica Vocal II
Un curso de una asignatura de contenido análogo	Cultura Audiovisual
Un curso de una asignatura de contenido análogo	Historia del Arte
Un curso de una asignatura de contenido análogo	Historia de la Música y de la Danza
1. ^{er} y 2. ^º curso de Música	Lenguaje y Práctica Musical
Un curso de una asignatura de contenido análogo	Literatura Dramática
Un curso de una asignatura de contenido análogo	Literatura Universal

428